

4º Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la administración probar la pertenencia de los terrenos de la vía pecuaria, sino al contrario, los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los derechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Miajadas, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada "Cordel de Miajadas". Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Logrosán. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 22 de noviembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 288/2004, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, con número de Procedimiento Abreviado 288/2004 seguido a instancia de D. Francisco González Gabaldón, sobre incremento retributivo, contra el Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo indicado y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Mérida, a 22 de noviembre de 2004.

El Secretario General,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE MÉRIDA

EDICTO de 11 de noviembre de 2004, sobre notificación de sentencia dictada en juicio de Cognición 340/2000.

DON JOSÉ ANTONIO PANTOJO FALERO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº DOS DE MÉRIDA:

HAGO SABER: Que en el procedimiento civil de JUICIO DE COGNICIÓN Nº 340/00 se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM.

En Mérida, a tres de marzo de dos mil cuatro.

VISTOS por DOÑA JUANA CALDERÓN MARTÍN, Magistrado de Primera Instancia núm. 2 de Mérida, los presentes autos de JUICIO DE

COGNICIÓN, tramitados en este Juzgado con el núm. 340/2000, a instancias de EL CORTE INGLÉS, S.A., representado por el Procurador Sr. Mena Velasco, y defendido por el Letrado Sr. Ballesteros Olivera, contra D. ANTONIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ, en situación de rebeldía, Y DOÑA MARÍA DEL CARMEN COPÍN DE LA HOZ, representada por la Procuradora Sra. Marzal Martín, y defendida por la Letrado Sra. Félix Mordillo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Procurador Sr. Mena Velasco, en representación de EL CORTE INGLÉS, S.A., Presentó demanda de Juicio de Cognición contra D. ANTONIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ Y DOÑA MARÍA DEL CARMEN COPÍN DE LA HOZ, en la que, tras exponer los hechos e invocar los fundamentos jurídicos que entendió aplicables, termina suplicando se dicte sentencia por la que se condene a los demandados a abonar a la actora la suma de 498.665 ptas., más los intereses legales desde la presentación de la demanda, y los gastos y costas del procedimiento.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda se acordó dar traslado de la misma a la parte demandada, así como emplazarla a fin de que, dentro del plazo legal se personara en autos y la contestara en forma.

Los demandados fueron emplazados en legal forma, no habiendo comparecido D. ANTONIO R. MÉNDEZ FERNÁNDEZ, por lo que fue declarado en rebeldía; la codemandada Sra. COPÍN DE LA HOZ solicitó el nombramiento de abogado y procurador del turno de oficio, y una vez nombrados tales profesionales, se reanudó el plazo para contestar a la demanda, lo que no se hizo en el plazo legal, por lo que precluyó tal trámite.

TERCERO. Las partes fueron convocadas para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la asistencia de la parte actora, y de la Procuradora y la Letrado de la codemandada Sra. Copin de la Hoz.

La parte actora ratificó su demanda y solicitó el recibimiento a prueba, proponiendo la documental obrante en las actuaciones, confesión judicial de los demandados y pericial caligráfica subsidiaria, habiéndose admitido la documental propuesta, y declarándose a continuación conclusas las actuaciones para dictar sentencia.

CUARTO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Reclama la entidad demandante la cantidad que, según la demanda, le adeudan los demandados y que se corresponde

con el importe del precio de las compras que los mismos efectuaron en los establecimientos de la demandante durante el periodo comprendido entre los meses de octubre de 1999 y febrero de 2000, importe que no fue abonado a través del sistema de cargo en cuenta bancaria mediante el correspondiente soporte magnético, sistema que se aplica a los usuarios del servicio de Tarjeta que tiene implantado la mercantil EL CORTE INGLÉS, S.A.

Los demandados no han contestado a la demanda y no han alegado hecho alguno en contra de lo relatado en el escrito de demanda; aunque esto no supone la admisión sin más de los hechos en que se sustenta la reclamación de la actora, y sigue pesando sobre la misma la carga de probarlos conforme a los criterios establecidos en el art. 217 de la L.E.C., tal prueba se ha llevado a efecto cumplidamente a través de los documentos que se acompañan a la demanda.

Tales documentos acreditan que la demandada y el demandado eran usuarios de la tarjeta de El Corte Inglés, así como que en las fechas indicadas en la demanda efectuaron las compras que se detallan en las facturas y albaranes que se aportan con la demanda; el importe de las facturas no fue cargado en la cuenta bancaria designada por los demandados, sino que resultó impagado, sin que conste prueba alguna por parte de los demandados en relación con el pago de la deuda que se reclama, no habiendo sido, por lo demás, impugnados ninguno de los documentos aportados por la demandante.

SEGUNDO. En consecuencia, la demanda ha de ser estimada en integridad, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 1089, 1091, 1254, 1255 y 1258 del C. Civil que imponen la obligación de cumplir lo pactado en los contratos que reúnen los requisitos esenciales para su validez, así como los arts. 1445, 1500 y concordantes del mismo Código, en relación con la obligación de pago de las cosas compradas.

En materia de intereses son de aplicación los arts. 1100, 1101 y 1108 del C. Civil.

TERCERO. Las costas procesales se imponen a la parte demandada por aplicación del art. 394 de la L.E.C.

VISTOS los preceptos legales citados, y demás concordantes de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA formulada por el Procurador Sr. Mena Velasco, en representación de EL CORTE INGLÉS, S.A., contra D. ANTONIO R. MÉNDEZ FERNÁNDEZ, en

rebeldía, y contra DOÑA MARÍA DEL CARMEN COPÍN DE LA HOZ, representada por la Procuradora Sra. Marzal Martín, CONDENO A LOS DEMANDADOS A ABONAR A LA ACTORA la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (2.997,04 €), más el interés legal desde la presentación de la demanda, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Expídase testimonio de la sentencia para su unión a las actuaciones, e inclúyase el original en el Libro de Sentencias.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación, que se preparará en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito que contendrá las menciones previstas en el art. 257 de la L.E.C.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido publicada por la Sra. Magistrado Juez que la suscribe, en acto de Audiencia Pública celebrado en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste, y en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a D. ANTONIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ, la sentencia dictada en el presente procedimiento.

En MÉRIDA a once de noviembre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO

EDICTO de 11 de noviembre de 2004, sobre notificación de sentencia dictada en juicio de Cognición 364/2000.

En MÉRIDA, a once de noviembre de dos mil cuatro.

COGNICIÓN NÚM. 364/2000

SENTENCIA NÚM.

En Mérida, a tres de marzo de dos mil cuatro.

VISTOS por DOÑA JUANA CALDERÓN MARTÍN, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Mérida, los presentes autos de JUICIO DE COGNICIÓN, tramitados en este Juzgado con

el núm. 364/2000, a instancias de MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, representada por el Procurador Sr. Mena Velasco y defendida por el Letrado Sr. Olivera Rodríguez, contra DOÑA ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ Y D. RAFAEL ESTEBAN TORRES, en situación de rebeldía procesal

FALLO

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA formulada por el Procurador Sr. Mena Velasco, en representación de MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, contra DOÑA ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ Y D. RAFAEL ESTEBAN TORRES, en rebeldía, CONDENO A LOS DEMANDADOS a abonar a la actora la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (937,03 €), más los intereses devengados desde el 15 de junio de 1999, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Expídase testimonio de la sentencia para su unión a las actuaciones, e inclúyase el original en el Libro de Sentencias.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación, que se preparará en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, por escrito que contendrá las menciones previstas en el art. 457 de la L.E.C.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido publicada por la Sra. Magistrado Juez que la suscribe, en acto de Audiencia Pública celebrado en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste, y en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., por el presente se notifica a D^a ANTONIA GÓMEZ RODRÍGUEZ y D. RAFAEL ESTEBAN TORRES, la sentencia dictada en el presente procedimiento.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ALMENDRALEJO

EDICTO de 14 de julio de 2004, sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso 431/2003.

DON DOMINGO BUJALANCE TEJERO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE Nº 1 INSTANCIA Nº 1 DE ALMENDRALEJO.